

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem.	24
Seis idem.	48
Un año.	96

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionado periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Administracion principal de Hacienda pública.

Circular núm. 506.

Nota que manifiesta los pueblos en que aun cuando han sido nombradas por esta oficina las Juntas provinciales, no han dado conocimiento de su instalacion á esta dependencia.

- | | |
|-------------------|------------------------|
| Adamuz. | Montemayor. |
| Aguilar. | Montilla. |
| Alcaracejos. | Monturque. |
| Almodovar. | Morente. |
| Almedinilla. | Palenciana. |
| Baena. | Pedro Abad. |
| Belalcazar. | Pedroche. |
| Belmez. | Pozoblanco. |
| Benameji. | Priego. |
| Blazquez. | Puente Genil. |
| Bujalance. | Rambla. |
| Cañete. | Rute. |
| Carcabuey. | San Sebastian. |
| Carpio. | Santa Ella. |
| Dos Torres. | Santa Eufemia. |
| Espejo. | Torrecampo. |
| Espiel. | Valenzuela. |
| Fernan-nuñez. | Valsequillo. |
| Fuente la Lancha. | Villa del Rio. |
| Fuente Palmera. | Villaharta. |
| Granjuela. | Villanueva de Córdoba. |
| Guadalcazar. | Villanueva del Rey. |
| Guijo. | Vilaviciosa. |
| Hinojosa. | Viso. |
| Luque. | Zuheros. |
| Montalvan. | |

Los Ayuntamientos de los pueblos espresados

en la precedente nota, darán cuenta á vuelta de correo de haber sido instaladas las Juntas periciales.

Córdoba 15 de Mayo de 1855.—El Gobernador, Bernardo Iglesias.

Circular núm. 505.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 12 del corriente dice á esta Administracion lo que sigue.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de Abril anterior comunica á esta Direccion general la real orden siguiente.—Illmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente consultado por V. S. respecto á la época en que deba procederse al abono de la primera octava parte de las cantidades satisfechas por el anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854; y teniendo en consideracion lo esplicitamente determinado en el art. 1.º de dicho real decreto, S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que el reintegro del anticipo no debe entorpecer la cobranza de las contribuciones corrientes en los plazos de instruccion, toda vez que el abono de la primera octava parte, nunca puede tener efecto, sino desde el dia 30 de Junio próximo venidero, sin perjuicio de lo que las Cortes ó el Gobierno determinen acerca de la manera de reintegrar las cantidades satisfechas por el anticipo. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se hace presente á todos los SS. Al-

caldes de los pueblos de esta provincia y demás contribuyentes para que les sirva de gobierno.

Córdoba 16 de Mayo de 1855.—Rufino Alonso de Isla.

Alcaldia Constitucional de La Carlota.

Circular núm. 501.

Doctor D. Antonio Solano, Alcalde primero Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion municipal que presido, se sacan á la subasta en renta el tejár, casa y tierras de desahogo del Charco Bermejo, situado en el cuarto departamento rural de este término, y una casa situada en la calle Carlos 3.º núm. 13, donde hoy está situado el villar, pertenecientes ambos predios á los fondos de dicha corporacion, bajo las condiciones establecidas, y que están de manifiesto en la secretaria de dicha municipalidad, y sus únicos remates serán en un solo dia, que tendrá efecto en la Sala Capitular de este Ayuntamiento á hora hasta las doce del dia 20 del próximo Mayo.

La Carlota 22 de Abril de 1855.—Doctor Antonio Solano.—Por mandado de dicho Sr., Juan de Dios Duarte y Vazquez, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Belalcazar.

Circular núm. 501.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose instalada la Junta pericial que ha de lormar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año de 1856, se señala el término de 15 dias contados desde la fecha, para que todos los propietarios, arrendadores y administradores de predios rústicos y urbanos, y dueños de ganados de todas clases de esta villa y hacendados forasteros en su término jurisdiccional, presenten en la secretaria de esta municipalidad relaciones de los bienes afectos á dicha contribucion, segun se ordena en los artículos desde el 20 al 23 inclusive, del real decreto de 23 de Mayo de 1845; en el bien entendido que el que faltare á presentarlas en dicho término, quedará sujeto á sufrir lo resuelto en el art. 4.º de citado real decreto. Belalcazar Mayo 9 de 1855.—El Presidente, Diego Morillo y Brabo.—El Secretario, Pedro Gonzalez.

Alcaldia Constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 496.

D. José María Gimenez, Caballero Comendador de la órden Americana de Isabel la Católica

lica y Alcalde 1.º Constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificacion del padron de riqueza sobre que ha de basar la derrama individual para la contribucion territorial del año próximo, se ha señalado el término de veinte dias contados desde el de la fecha, para que todos los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros en el término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas que previene el real decreto de 23 de Mayo de 1845, espresivas de las fincas rústicas y urbanas que posean en propiedad, ó lleven en arrendamiento, así como los ganados que les pertenezcan y deban sujetarse al pago de es presada contribucion, apercibidos que de no verificarlo sufrirán los perjuicios que haya lugar y se determinan en el art. 24 de dicho real decreto y en el 16 de la instruccion de 8 de Setiembre de 1848.

Villa del Rio 12 de Mayo de 1855.—José María Gimenez.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Gimenez Muñoz.

Administracion patrimonial del Real Valle de la Alcudia.

Circular núm. 498.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el dia 30 de Abril próximo pasado, se saca nuevamente á subasta el arrendamiento por el tiempo de cuatro años á contar desde 1.º de Octubre del presente año, las yerbas de invernadero, primavera, veranadero, agostadero y el fruto de bellota donde lo hay, de los 84 millares y quintos que posee S. M. la Reina (Q. D. G.) en el Real Valle de Alcudia, provincia de Ciudad Real.

El rematante ha de presentar en el acto de la subasta fiador abonado á satisfaccion del que la presida, que responderá del cumplimiento del contrato hasta que entren los ganados al disfrute de las yerbas.

La subasta se verificará por millares y en doble remate en la seccion de Contabilidad de la Intendencia general de la Real casa, y esta administracion, sita en esta villa, los dias 13, 14, 15 y 16 del mes de Junio próximo venidero, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Almodovar del Campo 12 de Mayo de 1855.—Juan Boada Quijano.

Circular núm. 495.

D. Carlos Buil, Alcalde 1.º Constitucional de esta Ciudad y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento, etc.

Debiendo procederse á la formacion del padron de riqueza, que ha de servir de base para la derrama individual de los cupos de contribuciones que correspondan á esta ciudad en el año próximo de 1856, el Ayuntamiento de mi

presidencia ha resuelto señalar el plazo de veinte dias, contados desde el de la fecha, para que todos los propietarios y arrendadores de predios rústicos y urbanos, sus encargados ó administradores y dueños de ganados, vecinos de esta ciudad y hacendados en el término jurisdiccional de la misma, presenten en la Secretaria de esta corporacion las relaciones juradas de los bienes que posean sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, segun se ordena en los artículos 20 al 23 inclusivos del real decreto de 23 de Mayo de 1845; con el bien entendido que el que faltare á presentar dichas relaciones dentro del término designado, quedará sujeto á las penas que establece el art. 4.º de dicho real decreto.

Cabra 7 de Mayo de 1855.—Carlos Buil.—
Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Cañete,
Secretario.

Circular núm. 487.

D. Cristobal Tamajon, Alcalde 2.º Constitucional de esta villa y accidental presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, base del reparto individual de la contribucion territorial del año próximo venidero, se ha señalado el plazo de veinte dias contados desde la fecha, para que los contribuyentes ya vecinos ó forasteros que tengan alguna variacion en las partidas que les aparecen en el corriente año, presenten sus relaciones en la Secretaria de dicha corporacion, en la inteligencia que de no verificarlo sufrirán el perjuicio que se les irrogare.

Y para que llegue á noticia de quien corresponda se anuncia por medio del presente.

Carpio 10 de Mayo de 1855.—Cristobal Tamajon.—Rafael Adame y Oshee, Srio.

Circular núm. 472.

D. Francisco Muñoz y Plaza, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido, etc.

Hallándose vacantes dos procuras de las cuatro de este Juzgado por renuncia que de ellas hicieron D. Alonso Martinez y D. Francisco Jurado y Sanchez que las servian, y debiendo proveerse en personas que reúnan los requisitos prevenidos en el reglamento de Juzgados de primera instancia, segun lo dispuesto por la Exma. Audiencia de este territorio, se anuncia al público para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos competentes en la Secretaria de este Juzgado, en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el boletin oficial de la provincia. Bujalance 5 de Mayo de

1855.—Francisco Muñoz.—Por mandado de dicho Sr., Pedro de Herrera.

Circular núm. 493.

D. José Santos, Alcalde primero Constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber á todos los vecinos contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros de ella y su término, que debiendo procederse á la rectificacion del padron de amillaramiento sobre que ha de basarse el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia del año venidero de 1856, que en el plazo de quince dias á contar desde la fecha del presente, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas que dispone el real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de 6 de Setiembre del propio año; en concepto que de no verificarlo con la veracidad debida, incurrirán en las penas impuestas en el art. 24 de citado real decreto, y queda perdido el derecho de reclamar de agravios en la evaluacion que se le forme de sus utilidades.

Villaviciosa y Mayo 7 de 1855.—José Santos.—Pedro Ruiz Lopez, Srio.

Alcaldia Constitucional de Almedinilla.

Circular núm. 476.

D. Romualdo Hidalgo, Alcalde primero Constitucional de esta villa.

Hago saber: que instalada la junta pericial que ha de evacuar los trabajos estadísticos del próximo año de 1856, se hace indispensable que los contribuyentes en este pueblo y forasteros presenten sus relaciones en esta Secretaria municipal con sujecion á lo que sobre el particular está dispuesto por las instrucciones del ramo, prevenidos que de no verificarlo hasta el 30 de Junio próximo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Almedinilla 6 de Mayo de 1855.—Romualdo Hidalgo.—Manuel José de Luna, Srio.

Circular núm. 479.

D. Gerónimo Martin, Comendador de la órden Americana de Isabel la Católica, Alcalde Constitucional de esta capital, Juez interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Juan Fernandez Maceda, D. Francisco Salazar y Manuel Castaño, vecinos de Bollullos, á D. Francisco Ibañez que lo es de Paterna, pueblos de esta provincia, y D. Enrique Dullo, que reside en Sevilla, á quienes se les sigue causa en este juzgado y por la Escribania del infrascripto por conspiracion contra el Gobierno de S. M., para que en el término de veinte dias se presenten en la cárcel de esta capital para contestar á los cargos que les resultan, bajo apercibimiento que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya

luger. Dado en Huelva á 3 de Mayo de 1855.
—Gerónimo Martin.—P. S. M. Manuel Sanchez
Levanti de Victoria.

Circular núm. 508.

D. Juan Antonio de Luna, Alcalde Constitucional de esta villa, presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial, á la formacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1856, prevengo á todos los propietarios ó administradores de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de esta municipalidad en el plazo de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia, relaciones juradas de la alteracion que hayan tenido en las diferentes clases de riqueza sujetas á dicha contribucion, en la inteligencia que de no hacerlo asi, sufrirán los perjuicios que puedan irrogarseles por falta de dicha presentacion sin poder reclamar en contrario, sufriendo ademas las penas establecidas en el real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Guadalcazar 14 de Mayo de 1855.—Juan Antonio de Luna.—Rafael Maria del Valle, Srio.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Lic. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Auditor de Guerra honorario y Juez de 1.^a instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido, por S. M. (Q. D. G.) etc.

Por el presente se citan, llaman y emplazan todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania que en la parroquia de Villanueva de Córdoba fundó Maria Gimenez, viuda de Francisco Lopez, que se halla vacante, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten á deducirlo en este juzgado por medio de procurador autorizado en debida forma, en la inteligencia de que pasado dicho término y no haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto de ayer asi lo tengo mandado en autos promovidos á instancia de D. José Martin Moreno, provocando el juicio de concurso á los bienes de citada capellania con arreglo á las leyes. Dado en la villa de Pozoblanco á doce de Mayo de il ochocientos cincuenta y cinco.—L. Feliciano Ramirez de Arellano.—Por su mandado, Ramon Herruzo.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, secretario honorario de S. M., caballero de la

Real y distinguida orden española de Carlos 3.^o, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital, etc.

Por el presente edicto y pregon se llaman licitadores á la tercera subasta pública que en el despacho audiencia de dicho juzgado se ha de celebrar á la hora de las diez de la mañana del día 21 de este mes, de la venta de media casa perteneciente al menor Miguel Jurado y Alvarado, marcada con el núm 8 de Gobierno de la calle de Montero de esta capital, proindivisa con la mitad restante de su hermano Antonio, cuya fachada mira al Norte, linde por Levante con otra núm. 7 de los bienes devueltos al Clero, por el Sur con la del núm. 14, calleja Barrera perteneciente á obras-pias, y por Poniente con la del núm. 9, calle Montero, cuyo media casa está tasada en 11,080 rs. y se encuentra gravada con un capital de censo perpetuo de 3,045 rs. á favor de los Beneficiados de la parroquia de S. Lorenzo, el cual servirá de baja. Así lo tengo mandado en providencia de este día

Córdoba 16 de Mayo de 1855.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—De orden de S. S. Juan Manuel del Villar.

D. Juan Tomás Espinosa, Alcalde 4.^o Constitucional de esta villa de Baena.

Por el presente, cito llamo y emplazo á Ignacio Lopez y Francisca Ramona Tarifa su muger, vecinos que fueron de esta villa, para que por si ó por medio de persona con poder bastante, se presenten en este mi juzgado de paz en el término de treinta dias contados desde la fecha, para celebrar juicio de conciliacion con Antonio Blancaflor, de este domicilio, sobre débito de ochocientos cuarenta rs.: teniendo entendido que de no verificarlo dentro del plazo señalado, les parará el perjuicio que haya lugar. Baena 12 de Mayo de 1855.—Juan Tomás Espinosa.

AVISOS.

Se arrienda para desde 1.^o de Enero de 1856, el cortijo, olivar y huerta de la Vega de Armijo, de la propiedad del Sr. Marqués del mismo título. El cortijo se compone de 848 fanegas de cuerda, y contiene 2177 encinas. El olivar contiene unos 6500 pies, y la huerta sobre 300 árboles frutales. La persona que quiera interesarse en dicho arrendamiento podrá tratar con D. Pedro Moliua, apoderado al efecto, que vive en Córdoba calle del Reloj, núm. 4.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.